

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de mayo de 1979

Núm. 42-I

PROYECTO DE LEY

Ampliación de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Adjuntos de Universidad.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 9 de mayo del corriente año, adoptó acuerdo, a petición del Gobierno, de ratificar la tramitación del proyecto de ley sobre ampliación de las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Adjuntos de Universidad, remitido a las Cortes con anterioridad, pero cuya tramitación no llegó a producirse por disolución de las Cámaras, mediante Decreto que entró en vigor el pasado 2 de enero.

Los Grupos Parlamentarios y los señores Diputados, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Provisional de la Cámara, disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este acuerdo, para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

De este acuerdo se da traslado a la Comisión de Presupuestos, competente para conocer de la tramitación del proyecto de ley de referencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de mayo de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE AMPLIAN LAS PLANTILLAS DE LOS CUERPOS DE CATEDRATICOS NUMERARIOS Y PROFESORES ADJUNTOS DE UNIVERSIDAD

Por Real Decreto-ley 25/1977, de 13 de mayo, se ampliaron las plantillas de los Cuerpos docentes universitarios, fijándose la del de Catedráticos Numerarios en 2.125 plazas y la de Profesores Adjuntos en 5.500 plazas.

La expansión de la enseñanza universitaria, en sus dos vertientes, docente e investigadora, el incremento del alumnado, la creación de nuevos Centros o nuevas Facultades para atender la demanda en núcleos de población determinados y la necesidad de adaptar la enseñanza superior a su constante modernización, exigida por la evolución de los conocimientos científicos, ha originado un desfase entre las plantillas presupuestarias del profesorado de Educación Universitaria y las necesidades reales.

Este desfase se manifiesta fundamentalmente en la imposibilidad de crear nuevas unidades básicas de docencia e investigación, que son los Departamentos, en los distintos Centros por falta de dotación de Cátedras y de realizar adecuadamente las tareas docentes y de investigación por fal-

ta de Adjuntías al no permitir la debida estructuración orgánica de las unidades docentes, lo que, en definitiva, incide en la calidad de la enseñanza y debe, consiguientemente, producir la transformación de las dotaciones presupuestarias de personal contratado en funcionarios de carrera.

Si en cualquier caso es necesaria la correcta adecuación entre los medios personales y materiales disponibles por la Administración y las funciones que a la misma son atribuidas, y en consecuencia exigibles por la sociedad, mucho más imperioso es el cumplimiento de aquel principio cuando se trata de prestaciones en el servicio público de la Educación.

Por ello, y con objeto de conseguir los objetivos antes mencionados, se hace preciso aumentar las plantillas de algunos Cuerpos docentes universitarios, para el correcto cumplimiento de las finalidades de la Educación Universitaria.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad se fija en 3.925 plazas, con un incremento de 1.800 sobre las existentes.

Art. 2.º La plantilla del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad se fija en 7.300 plazas, con un incremento de 1.800 sobre las existentes.

Art. 3.º El incremento de plazas que supone la aprobación de las plantillas de los Cuerpos Docentes Universitarios a que se refiere esta Ley será distribuido entre las Facultades Universitarias y las Escuelas Técnicas Superiores, con preferente atención a las necesidades planteadas por los Centros de reciente o próxima creación.

Art. 4.º La dotación en los Presupuestos Generales del Estado de las plazas de las plantillas que se amplían por la presente Ley se realizará en la forma siguiente:

— En 1 de septiembre de 1979, 1.200 plazas de Catedráticos Numerarios y 1.200 de Profesores Adjuntos.

— En 1 de septiembre de 1980, 600 plazas de Catedráticos Numerarios y 600 de Profesores Adjuntos.

Art. 5.º A medida que, en cumplimiento del artículo anterior, se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado los créditos necesarios para las ampliaciones de plantillas dispuestas en esta Ley, se dará de baja en los créditos de contratación las dotaciones correspondientes a igual número de plazas. A estos efectos el Ministerio de Hacienda realizará las oportunas transferencias de crédito a los conceptos correspondientes.

Art. 6.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para proceder a la provisión de plazas que han de ser aumentadas en cada ejercicio, durante el año anterior a las fechas de efectividad de las ampliaciones indicadas en el artículo 4.º, quedando la toma de posesión a los efectos económicos inherentes a la misma demorados a dichas fechas.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID